CONVENIO DE ASOCIACION	CA-004-2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA
COOPERANTE:	**FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH** NIT No. 901130167-7 **RL. EDITH VALENZUELA CALDERON** C.C. No. 51.864.354 de Bogotá D.C.
DIRECCION DE RESIDENCIA DEL COOPERANTE.	FCA VILLA EDITH VRA CHINIATA Anolaima Cundinamarca
OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS PARA FINALES DE LA VIGENCIA 2025, E INICIO DE LA VIGENCIA 2026**
VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION:	**SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000)**
TIEMPO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACION	TRES (03) MESES Y TRES (03) DIAS
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2025000725 ACUERDO MUNICIPAL 025 DEL 2025 (VIGENCIAS FUTURAS)
RUBRO:	2.3.4104.4104008.4.3.2.3.2.02.02.009.93491.473.420 2.3.4104.4104008.4.3.2.3.2.02.02.009.93491.473.510
SUPERVISOR:	JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL
FECHA FIRMA DEL CONVENIO DE ASOCIACION	DICIEMBRE 22 DE 2025

Entre los suscritos a saber, **JOSE EFRAIN MEDINA VALERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 143.596 de Quipile, en su calidad de alcalde del municipio de Quipile – Cundinamarca, entidad territorial con Nit 899999431-0 posesionado mediante acta de posesión No. 005 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante el Juez Promiscuo Municipal de Quipile, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las prescripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y Decreto 092 de 2017, actuando en nombre y representación del Municipio de QUIPILE - CUNDINAMARCA, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO,** por una parte, y de la otra parte la **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH,** identificada con NIT. 901130167-7, representada legalmente por **EDITH VALENZUELA CALDERON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.354, quien para los efectos del presente CONVENIO DE ASOCIACION se denominará **EL COOPERANTE**, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Misión del municipio es: El plan de desarrollo "UN GOBIERNO CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO", es una apuesta para contribuir y fortalecer una mejor calidad de vida de los habitantes del municipio de Quipile Cundinamarca. Con la finalidad de garantizar la participación ciudadana, a través de una eficiente y transparente gestión pública en la ejecución de sus recursos, con programas estratégicos dirigidos al sector productivo agrícola, al mejoramiento de la salud y bienestar social de todos los habitantes, con infraestructura digna, y responsable con nuestro medio ambiente

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Es preciso acatar lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80/93 que establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del CONVENIO según el caso.

El mismo se debe dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993 que establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del CONVENIO, deberán elaborarse los estudios y documentos previos requeridos y los pliegos de condiciones. Establecido en el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007. El Artículo 26 de la Ley 80/93 en su numeral 3 señala que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

La Carta Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, autoriza al Alcalde Municipal de Quipile – Cundinamarca para que, con recursos de su respectivo presupuesto, a celebrar CONVENIOS con Entidades sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad.

La norma superior antes referida fue reglamentada por los artículos 1 a 4 del Decreto 092 de 2017.

Que con base en lo anterior, es claro que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de apoyo con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en la forma y términos del artículo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017.
El Decreto 092 de 2017 dispuso en su " **ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
a) **<Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;**
b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio, y
c) **<Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.**

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.
Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.
("Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013). Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales a) y c) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.")

Las responsabilidades del municipio y los criterios para la ejecución del centro vida serán entre otros, los establecidos en la ley 1276 de 2009 y de las Resoluciones que se han expedido en medio de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD:
Los municipios están en la obligación, de acuerdo con sus competencias y categoría, a proponer acciones para la protección a los grupos vulnerables, en caso a los adultos mayores, las cuales respondan a la problemática de su entorno, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política; la Ley 1251 del 2008 por el cual se dictan normas tendencias a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; la Ley 1276 del 2009 se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor y demás normas vigentes.

EL estado colombiano cuenta con el Sistema de Protección Social (SPS). Este sistema constituye la atención integral prioritaria para promover el desarrollo de las personas en situación de pobreza extrema y contribuye a la construcción de las capacidades más básicas para mitigar, prevenir y recuperar los riesgos de la población más vulnerable.

En el Municipio de Quipile contamos con población adulta mayor, según las estadísticas a nivel nacional la pirámide población se ha venido modificando, con la disminución de la natalidad y aumento de adultos mayores considerados en edades a partir de los 60 años y más, quienes no cuentan con unos ingresos económicos estables.

La Oficina de Desarrollo económico y Social dirige el programa de adulto mayor el cual tiene como finalidad garantizar y generar acciones con el objetivo de ofrecer una atención transversal, así como promover estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno.

Que debido al alto índice de crecimiento de población Adulta Mayor municipal, es necesario tomar acciones correspondientes en lo que tiene que ver con promoción de estilos de vida saludable para prevenir envejecimientos patológicos disfuncionales y aumento de la discapacidad por enfermedades crónicas, así mismo es prioritario contar y crear infraestructuras adecuadas, con espacios propicios para la atención de servicios integrales que promuevan el sano esparcimiento, la recreación, la convivencia pacífica y el envejecimiento activo, en donde las personas mayores del municipio generen cambios positivos que permitan el mejoramiento del nivel y calidad de vida de este grupo poblacional; lo cual conlleva a la disminución de los índices de violencia, la filantropía la caridad pública, que permitan una relación optima con sus coetáneos y con las futuras generaciones.

Dentro de la atención integral al adulto mayor del Municipio de Quipile, está inmerso el reconocimiento de sus derechos, la igualdad de oportunidades, la equidad, promover una cultura de solidaridad hacia los adultos mayores, reconocer y respetar al adulto mayor, generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas.

Así mismo, Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política reza que *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".*

Que es obligación legal del municipio de Quipile – Cundinamarca, dar cumplimiento a la Ley 1315 de 2009, referente a dar apoyo económico a los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

Que esta determinación, se basa exclusivamente en la conveniencia de la "participación social" en el desarrollo y materialización del proyecto, por cuanto su esencia es el componente social en beneficio de un sector de la población claramente identificado como de atención prioritaria que amerita la intervención del aparato institucional oficial.

El estatuto tributario municipal, establece que el producto de estampilla se destinará como mínimo en un 70% para la financiación para el centro de vida municipal y de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicios de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y cooperación internacional.

Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida.

Que la indigencia o abandono en la tercera edad es una situación de marginación social y desempleo que vive un alto porcentaje de los adultos mayores en Quipile, siendo una población vulnerable en la sociedad, que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

Que en la actualidad la Administración Municipal, no cuenta con las instalaciones, ni el personal suficiente e idóneo para suplir necesidades de hospedaje, alimentación las 24 horas del día, a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad que han sido identificados en el municipio, por lo cual se hace necesario la apertura del presente proceso, con el fin de escoger una Fundación sin ánimo de lucro, que tenga la infraestructura física y

la experiencia para ofrecer servicios de hospedaje, de bienestar social, cuidado integral de manera permanente o temporal, cuenta con las instalaciones adecuadas, dotación y el personal para la atención integral de los adultos mayores vulnerables.

Que el Municipio de Quipile Cundinamarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal UN GOBIERNO CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO 2025-2027 estableció el eje estratégico GOBIERNO INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO, en el cual incluye:

PROGRAMA- LA INCLUSION ES PARTICIPACION
SUB PROGRAMA PDM - Quipile con protección social
PRODUCTO MGA Servicio de atención y protección integral al adulto mayor / Servicios integrales que incluyen aspectos relacionados con protección a la salud y bienestar social, educación, cultura, recreación, entorno físico y social favorable, productividad para los adultos mayores.
META PRODUCTO PERSONALIZADA (073) Apoyar a adultos anualmente con protección social integral

Que mediante Acuerdo Municipal 025 de octubre 29 de 2025, el Alcalde Municipal de Quipile fue facultado por el Concejo Municipal para apropiar recursos de vigencias futuras para la suscripción del Convenio de Asociación cuyo objeto corresponde a PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS PARA FINALES DE LA VIGENCIA 2025, E INICIO DE LA VIGENCIA 2026, por motivo de inicio de Ley de Garantías electorales.

Que existe disponibilidad Presupuestal, representada en el certificado Número 2025000725 del 15 de diciembre de 2025, por un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.700.000) el cual cubre el 15% del presupuesto 2025 y el 75% restante lo cubre el a Acuerdo Municipal 025 de octubre 29 de 2025 por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($66.300.000,00)

III. Que el Jefe de La OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL elaboró los respectivos estudios previos.

IV. Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política" y ha establecido en su ARTÍCULO 5° LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES, en tal sentido:

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos EN DINERO para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

ARTÍCULO 6: PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. "Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto".

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro COOPERANTE deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. *"La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".*

Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en cuanto a LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES, establece que:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El Decreto 092 de 2017, señala en su artículo 1º, además de su objeto, que para la interpretación y aplicación de la norma debe darse alcance a los significados indicados en la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, guía la cual en el acápite relativo a la "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales", en relación con el aporte de la entidad sin ánimo de lucro en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, indica lo siguiente:

"*El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.*

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe

acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5".

El Consejo de Estado, en Concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de determinar si un CONVENIO DE ASOCIACION corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional *"debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del CONVENIO DE ASOCIACION, beneficia a la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del CONVENIO DE ASOCIACION es la comunidad".*

Previamente la misma corporación, en Concepto No. 1666 del 31 de agosto de 2005, había manifestado sobre el particular:

"(...) 2.2. Destinación de recursos presupuestales a programas o actividades de interés público mediante convenio. Ahora bien, el segundo inciso del artículo 355, de carácter permisivo, autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad 'con el fin de impulsar programas y actividades de interés público', esto es, que los recursos presupuestales pueden aplicarse a fines que resulten armónicos con los planes de desarrollo".

Tal como lo ha señalado el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, en Concepto No. 1626 de 2005, "el Estado puede destinar recursos públicos para el fomento de actividades de interés público desarrolladas por particulares sin desconocer la prohibición del inciso 1 del artículo 355, a través de la celebración de contratos que cumplan básicamente tres requisitos: las funciones benéficas del Estado solo pueden cumplirse a través de entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; el objeto o materia del CONVENIO DE ASOCIACION se circunscribe a 'impulsar programas y actividades de interés público' de contenido eminentemente social y tercero que dichos contratos estén acordes con el plan nacional o los planes sectoriales de desarrollo (...)."

Respecto a la viabilidad de la celebración de convenios interinstitucionales, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2001, expuso lo siguiente:

"(...) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.

La norma constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento se cumpla adecuadamente exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo y que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común. No se trata de apoyar a organizaciones particulares, sino de articular mecanismos idóneos de acción del Estado buscando precisamente la descentralización de la gestión

V. Que el Contratista fue seleccionado por SECOP II mediante la modalidad de Régimen Especial No. CA-ESAL-005-2025 (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y decreto 092 de 2017), publicada el día 16 de diciembre de 2025, con constancia de publicación No. (CO1.BDOS.9275947), la cual procede para la celebración del presente contrato.

VI. Que durante el proceso de selección, se presentó un (01) solo oferente, siendo adjudicado el proceso a la **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH,** por cumplir con los requisitos habilitantes, técnicos y financieros, como consta en el informe de evaluación elaborado por los integrantes del comité evaluador.

VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios para la vigencia 2025.-

Por lo anterior, las partes celebran el presente CONVENIO DE ASOCIACION, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

DEFINICIONES	
Contratante	Es: MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA
COOPERANTE	Es: FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACION

El objeto del CONVENIO DE ASOCIACION es: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS PARA FINALES DE LA VIGENCIA 2025, E INICIO DE LA VIGENCIA 2026**

Los Documentos del Proceso forman parte del presente CONVENIO DE ASOCIACION y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO DE ASOCIACION:

La Entidad prestadora de servicios para el cuidado geriátrico y de personas en estado de vulnerabilidad en buscas de apoyo y concertación de garantías a sus derechos mínimos vitales frente a la calidad de vida en la vejez, con todos los cuidados y atención que requieran tales como:

1. Servicio de alimentación y hospedaje
2. Cuidado de enfermería 24H
3. Servicio de cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo.
4. Servicio de terapia Física y ocupacional
5. Servicio Funerario
6. Servicio de transporte de traslado a citas de laboratorios, médicos especialistas y hospitalizaciones
7. Talleres educativos y culturales
8. Servicio de peluquería
9. Salida Recreativa de bienestar social de fin de año
10. Servicio médico, oftalmológico, otorrino, y elaboración de exámenes médicos preventivos generales de fin de año.
11. Salidas lúdico recreativas

Trimestralmente, es necesario adelantar los exámenes particulares pertinentes a fin de determinar el estado de salud visual, auditivo y médico general, haciendo los exámenes de rigor y chequeos correspondientes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales del operador: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Contrato. 4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente contrato. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo

expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor. 9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato. 10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerte y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11). A la finalización del Contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Contrato. 12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13). Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse 15). Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONTRATO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos:

1. Atender de manera personalizada a diez (10) adultos mayores alojados en el centro de bienestar de manera atenta y cordial.
2. Brindar espacios limpios y cómodos para el descanso de los adultos mayores en la fundación.
3. Realizar sus tomas de tensión diaria, peso y talla mensual y lo demás solicitado por los profesionales de la salud, con personal calificado como auxiliares de enfermería.
4. Brindar la atención requerida por auxiliares de enfermería en el día y en la noche.
5. Brindar los medios para la atención médica y apoyo en los traslados o remisión médica y acompañamientos en caso de hospitalización.
6. Informar por escrito a la administración el fallecimiento de los adultos mayores beneficiados.
7. Informar por escrito a la administración municipal el retiro el de los adultos mayores.
8. Brindar cupos al municipio de Quipile en los casos que se requiera con urgencia.
9. Responder por la buena calidad de los víveres, y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del convenio.
10. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, implementando las acciones necesarias para la atención de los adultos mayores.
11. Cumplir con el Plan Operativo de la ejecución del proyecto el cual incluya, entre otros aspectos, el cronograma de tiempos, actividades, responsables y las estrategias de cumplimiento.

CLÁUSULA 4 – INFORMES

En desarrollo de las cláusulas **2 y 3** del presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, el **COOPERANTE** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONVENIO DE ASOCIACION Y FORMA DE PAGO

El valor del presente **CONVENIO DE ASOCIACION** corresponde a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000)** incluido el IVA y todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidos por el Gobierno Nacional, las Entidades Ambientales y las Entidades Territoriales, acorde a lo establecido en los ítems unitarios presentados en la propuesta económica de la siguiente manera:

SERVICIO 2025	VALOR
Alimentación y hospedaje	$750,000
Cuidado de enfermería 24h	$330,000
Cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo	$250,000
Servicio de terapia física y ocupacional	$150,000
Servicio funerario	$80,000
Servicio de transporte y traslado a citas, laboratorios, otros.	$150,000
Talleres educativos y culturales	$100,000
Servicio de peluquería	$40,000
TOTAL MENSUALIDAD VIGENCIA 2025	***$1,850,000***
SERVICIO 2026	**VALOR**
Alimentación y hospedaje	$850,000
Cuidado de enfermería 24h	$350,000
Cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo	$280,000
Servicio de terapia física y ocupacional	$150,000
Servicio funerario	$80,000
Servicio de transporte y traslado a citas, laboratorios, otros.	$150,000
Talleres educativos y culturales	$100,000
Servicio de peluquería	$40,000
TOTAL MENSUALIDAD VIGENCIA 2026	***$2,000,000***
VIGENCIA 2025 / VALOR DIA	$61.666,7
VIGENCIA 2026 / VALOR DIA	$66.666,7
Jornada de cierre de fin de año en promoción de la salud y bienestar dirigida a adultos mayores, que incluya actividades de promoción de la salud y prevención acordes con la edad, actividades recreativas, lúdicas y de integración social propias de la época decembrina, la entrega de refrigerio o alimentación durante la jornada, así como los insumos, materiales, logística, talento humano y coordinación necesarios para su adecuada ejecución, durante la vigencia 2025. VIGENCIA 2025 / VALOR BENEFICIARIO	$662.000,0
Prestación de **servicios médicos preventivos** dirigidos a adultos mayores, teniendo en cuenta su **avanzada edad y la presencia de diagnósticos médicos de base** tales como hipertensión arterial, diabetes, cáncer, entre otros, que incluyan atención médica general, valoración oftalmológica, valoración otorrinolaringológica y la elaboración de exámenes médicos preventivos, con el fin de apoyar la detección temprana y el seguimiento preventivo de condiciones de salud, durante el primer trimestre de la vigencia 2026, de conformidad con la normatividad vigente. VIGENCIA 2026 / VALOR BENEFICIARIO	$983.333,3
VIGENCIA 2025 9 DIAS * 10 BENEFICIARIOS / VALOR TOTAL	$5.550.000
JORNADA SALUD VIGENCIA 2025 * 10 BENEFICIARIOS / VALOR TOTAL	$6.620.000
VIGENCIA 2026 – 1ER MES (ENERO) * 10 BENEFICIARIOS / VALOR TOTAL	$20.000.000
VIGENCIA 2026 – 2DO MES (FEBRERO) * 10 BENEFICIARIOS / VALOR TOTAL	$20.000.000
VIGENCIA 2026 – 24 DIAS (MARZO) / * 10 BENEFICIARIOS / VALOR TOTAL	$16.000.000
EXAMENES PREVENTIVOS (MARZO) 1ER TRIMESTE * 10 BENEFICIARIOS / VALOR TOTAL	$ 9.830.000
TOTAL CONTRATO	**$78.000.000**

Los anteriores valores establecidos para cada adulto mayor, por lo que se calculan por los diez (10) adultos mayores que se pretenden atender en un plazo de ejecución de tres (03) meses Y tres (03) días, Para el efecto el valor del presente convenio ascenderá a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($78.000.000)**, Para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2025000725 de fecha 15 de diciembre de 2025 y Acuerdo Municipal 025 de octubre 29 de 2025.

EL MUNICIPIO DE QUIPILE desembolsara al Cooperante el valor del convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: EL MUNICIPIO DE QUIPILE pagará al

Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: Un primer pago a corte 30 de diciembre de 2025 por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.700.000) Correspondiente al 15% del valor del contrato, para la vigencia 2026 mediante DESEMBOLSO PARCIALES MENSUALES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del ASOCIADO, previa presentación del acta firmada por el supervisor del convenio donde conste: el número de raciones efectivamente entregadas a los adultos mayores según el caso, la prestación del servicio a satisfacción, la cuenta de cobro correspondiente, y acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y el pago de salarios y demás prestaciones del personal a su servicio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1°del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del convenio como requisito para cada la transferencia del aporte municipal..

PARÁGRAFO: En todo caso, la transferencia de los aportes estará sujeta a la disponibilidad del municipio, El aporte del ASOCIADO se efectuará a medida que se ejecute el Convenio, de conformidad con lo señalado en la propuesta.

Los recursos aportados por EL MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio y realizadas dentro del término duración del mismo.

Para efectos del desembolso por parte del Municipio, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012:

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL COOPERANTE

El COOPERANTE hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACION.
6.4 Que al momento de la celebración del presente CONVENIO DE ASOCIACION no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del CONVENIO DE ASOCIACION incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACION será por **TRES (03) MESES Y TRES (03) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL COOPERANTE

8.1 Recibir la remuneración del CONVENIO DE ASOCIACION en los términos pactados en la cláusula 5 del presente CONVENIO DE ASOCIACION.
8.2 recibir por parte de la entidad toda la información correspondiente para la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL COOPERANTE

Compromisos específicos de la ESAL asociada.

1. Cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por el municipio en la ficha técnica la cual hace parte integral del presente documento.
2. Cumplir el objeto del convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada.
3. Garantizar que el inmueble donde va funcionar comedor permanezca indemne durante la vigencia del convenio.
4. Aportar los recursos materiales que el equipo de trabajo requiera para desempeñar adecuadamente su labor.
5. Establecer un esquema de monitoreo y seguimiento de participación de los/las vinculados/as al proceso mediante el registro de asistencia de acuerdo al formato concertado y entregado por la Alcaldía, suscrito por el/la beneficiaria/a. Dicho registro hará parte de los informes para los aportes.
6. Registrar diariamente en un sistema de Información, el reporte de toda la población atendida y/o intervenida con su respectiva caracterización y soporte en medio físico y magnético.
7. Presentar informe mensual del avance de ejecución de las actividades, en el modo y la forma que lo solicite el/la supervisor/a del convenio. La periodicidad del informe podrá ser modificada, si así se requiere, para la ejecución del proyecto, previa autorización del comité técnico.
8. Entregar una base de datos impresa y en medio magnético, con los/las beneficiarios/as, haciendo registro del enfoque diferencial de la población participante.
9. Adoptar las medidas establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 2020 donde se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en atención a la propagación del COVID 19 y demás normatividad adoptada por el Ministerio de Salud y Protección social y/o Entidades para mitigar o conjurar la pandemia, dando cumplimiento obligatorio de las mismas durante la ejecución del convenio.
10. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020, esto es adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.
11. Presentar mensualmente con la presentación de la factura o cuenta de cobro la ESAL deberá describir el porcentaje del aporte y el valor realizado al convenio durante el periodo correspondiente.

Compromisos generales de la ESAL asociada.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio y cada una de las actividades definidas en el mismo.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto del Convenio.
3. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
4. Presentar al Comité Técnico Operativo conformado en el marco del convenio, mensualmente, informe de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del Convenio.
5. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al Convenio.
6. Constituir la garantía única a favor del MUNICIPIO DE QUIPILE en los términos establecidos en este documento.
7. Acreditar mensualmente que se encuentra al día en el Sistema de Seguridad Social en salud y parafiscales.
8. Atender los requerimientos efectuados directamente por el supervisor y las recomendaciones del Comité Técnico Operativo conformado en el marco del convenio.
9. Realizar mínimo cuatro visitas y atención domiciliaria en zonas rurales del municipio atendiendo a los adultos mayores que se les dificulte su movilización.

10. El IVA que se llegare a generar por la celebración del Convenio será asumido por EL ASOCIADO.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente CONVENIO.
2. Girar el aporte económico, en la oportunidad y forma establecidas.
3. Hacer seguimiento a la ejecución física, técnica y financiera del CONVENIO.
4. Vigilar y ejercer la supervisión del presente Convenio de Asociación a través de la designación del respectivo supervisor.
5. Suministrar oportunamente la información que EL ASOCIADO solicite para el correcto desarrollo del CONVENIO DE ASOCIACIÓN.
6. Participar como ente coordinador del CONVENIO.
7. Designar a sus representantes ante el comité técnico operativo conformado en el marco del Convenio, quienes participarán en las reuniones de coordinación, seguimiento y socialización que se convoquen para el desarrollo del objeto del presente Convenio

CLÁUSULA 12 - RESPONSABILIDAD

LA FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH", es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente CONVENIO DE ASOCIACION. **EL COOPERANTE** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratos, al MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA en la ejecución del objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO DE ASOCIACION

EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el CONVENIO DE ASOCIACION, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el COOPERANTE cumpla con el objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 14 - CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 15 – MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del COOPERANTE derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION, **EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA,** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del COOPERANTE, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del CONVENIO

DE ASOCIACION, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL COOPERANTE autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor de EL COOPERANTE para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente CONVENIO DE ASOCIACION, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo

CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente CONVENIO DE ASOCIACION, **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH"** debe pagar al **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del CONVENIO DE ASOCIACION. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** adeude al COOPERANTE con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACION, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Atendiendo la naturaleza, las características del convenio y de las partes contratantes y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDÍA considera conveniente que el futuro asociado constituya una garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el convenio, en los siguientes términos y porcentajes:

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	10%	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Calidad de los servicios prestados	10%	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Plazo de ejecución del convenio

El Asociado deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación.
Cuando haya modificación del plazo y el valor del convenio, el Asociado deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el asociado se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del convenio.

CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL COOPERANTE

El COOPERANTE es una entidad independiente del **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, el COOPERANTE no es su representante, agente o mandatario. LA **FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH",** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19 – CESIONES

El COOPERANTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derecho s derivados del presente CONVENIO DE ASOCIACION sin la autorización previa, expresa y escrita **DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA**.- Si el COOPERANTE es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el COOPERANTE se obliga a informar oportunamente al **MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 20 - INDEMNIDAD

El COOPERANTE se obliga a indemnizar **AL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO DE ASOCIACION.

El COOPERANTE se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

El COOPERANTE mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el COOPERANTE asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION.

CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente CONVENIO DE ASOCIACION, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el COOPERANTE y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del CONVENIO DE ASOCIACION, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente CONVENIO DE ASOCIACION, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE FACATATIVA, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE FACATATIVA, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la vía contenciosa administrativa

CLÁUSULA 23 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente CONVENIO DE ASOCIACION, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA	COOPERANTE

Cargo: OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Correo Electrónico: desarrollosocial@quipile-cundinamarca.gov.co	Nombre: FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH Nit / 901130167-7 901130167-7 Anolaima Cundinamarca

CLÁUSULA 24 - SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el COOPERANTE a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo **del JEFE DE OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL,**

CLÁUSULA 25 – ANEXOS DEL CONVENIO DE ASOCIACION

Hacen parte integrante de este CONVENIO DE ASOCIACION los siguientes documentos:

25.1 Los estudios previos.
25.2 La oferta presentada por el COOPERANTE.
25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.
25.5 El registro presupuestal.
25.6 La Garantía Única de Cumplimiento

CLÁUSULA 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente CONVENIO DE ASOCIACION requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el COOPERANTE a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 27 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

EL MUNICIPO DE QUIPILE CUNDINAMARCA pagará al COOPERANTE el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACION con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2025000725	2.3.4104.4104008.4.3.2.3.2.02.02.009.93491.473.420	LA INCLUSION ES PARTICIPACION FUENTE: 420 – SGP PROPO GENERAL FORZO INVERSION LIBRE INVERSION SGP 11/12 VIGENCIA ACTUAL	$996.246,00
	2.3.4104.4104008.4.3.2.3.2.02.02.009.93491.473.510	LA INCLUSION ES PARTICIPACION FUENTE: 510 – COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	$10.703.754,00
ACUERDO MUNICIPAL 025 DEL 2025 (VIGENCIAS FUTURAS)	**INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - SGP PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION – ESTAMPILLAS ADULTO MAYOR**	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS	$66.300.000,00
VALOR CDP			**$78.000.000,00**

El presente CONVENIO DE ASOCIACION está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 28- LIQUIDACION:

El presente CONVENIO DE ASOCIACION se liquidará una vez se firme el acta de recibo final del mismo, o dentro de los cuatros meses siguientes o los dos años consecutivos a la terminación del mismo.

CLAUSULA 29 - CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 30 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente CONVENIO DE ASOCIACION se deben desarrollar en LA FCA VILLA EDITH VRA CHINIATA donde funciona la FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH y el domicilio contractual es el Municipio de Quipile Cundinamarca

Para constancia, se firma en el despacho del Alcalde municipal, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL COOPERANTE
JOSE EFRAIN MEDINA VALERO	EDITH VALENZUELA CALDERON
Alcalde Municipal	RL. Fundación Hogar Geriátrico Casa Jireth